

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
FISCALIA



BOLETIN DE TRAMITE

ALLEGADA: 24-11-99/7842

SALIDA: V. Adm.

TRAMITE:

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° **1065**

SANTIAGO, 23 NOV 1999

VISTO:

El D.L. N° 1.224, de 1975, y su Reglamento, el D.S. N° 515, de 1977, y el D.S. N° 506, de 1990, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. APRUEBASE el contrato de arrendamiento celebrado el 1° de octubre de 1999 entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** y la empresa **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, uno de cuyos ejemplares se adjunta a la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de la misma.

2. **IMPUTESE** el gasto que demande la presente resolución al ítem N° 22.17.010, Arriendo de Inmuebles del Presupuesto Corriente del Servicio Nacional de Turismo para el año 1999.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Paula Baeza Quintana

PAULA BAEZA QUINTANA
Directora Nacional de Turismo
Subrogante



19/11/99
PCEO/MGDP/mmm
Dirección Nacional
Fiscalía
Subd. Regional
Subd. de O. y Control
X Región
Of. Local de Chiloé
Presupuesto
Partes

Del original
se remite a Ud.
su conocimiento.

Antonio Vodanovic Perez

ANTONIO VODANOVIC PEREZ
Subrogante Administrativo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Ancud, a 1 de octubre de 1999, entre **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, Rut. N° 78.454.720-5, representada por su Gerente General don **JAVIER HERNAN BRUNA ORCHARD**, Rut. N° 7.424.117-4, ambos domiciliados en calle Libertad N° 669, de esta ciudad, y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, Rut N° 60.704.000-1, representado por su Director Nacional don **RAMON CESAR GOMEZ VIVEROS**, Rut N° 6.611.401-5, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 1550, de la ciudad de Santiago, que en adelante se llamarán "la arrendadora" y "el arrendatario", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO La arrendadora es dueña del local N° 3, ubicado en el primer piso del edificio de **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, (Ex Edificio Transmarchilay), de calle Libertad N° 669, de la ciudad de Ancud.

SEGUNDO Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en la cláusula precedente.

TERCERO La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente a 12 U.F. (doce Unidades de Fomento), pagadera anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N° 63042428 del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, Oficina de Castro, cuyo titular es la empresa arrendadora.

CUARTO El presente contrato empezará a regir desde el 1° de octubre de 1999 y será de vigencia indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso dado por carta certificada enviada a la contraparte, con una anticipación de a lo menos 30 días.

QUINTO La propiedad arrendada sólo podrá ser destinada para el funcionamiento de la Oficina Local de Ancud del Servicio Nacional de Turismo.

SEXTO Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en el inmueble, sin la autorización previa y por escrito de la arrendadora, sin perjuicio de que todas las mejoras que se hagan en la propiedad pasarán ipso-facto a ser de dominio de esta última.

SEPTIMO El presente contrato terminará ipso-facto, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Si el arrendatario no paga la renta mensual dentro del plazo estipulado.
- b) Si el arrendatario causa cualquier perjuicio a la propiedad que provoque su destrucción o deterioro, ya sea directa o indirectamente.
- c) Si el arrendatario dedica la propiedad a cualquier otro fin que no sea el convenido.

d) Si el arrendatario no mantiene el local en perfecto estado de aseo y conservación y/o no reparare, inmediatamente y a su costo, cualquier desperfecto que experimente el local por el uso natural y legítimo.

e) Si el arrendatario se atrasare en el pago de las cuentas de energía eléctrica y/u otras.

OCTAVO

El arrendatario responderá por cualquier daño que un hecho o culpa suya cause a la propiedad circundante, así como los causados por cualquiera de los ocupantes local que se da en arrendamiento por este contrato.

NOVENO

La arrendadora tendrá la facultad de inspeccionar el local arrendado en el momento que lo desee, directamente o por intermedio de la persona que designe por escrito, obligándose el arrendatario a proporcionar las facilidades del caso.

DECIMO

La arrendadora no responderá en ningún caso por perjuicios que puedan producirse en los bienes del Servicio con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y/o cualquier causa motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

UNDECIMO

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud y se someten a la competencia de sus tribunales.

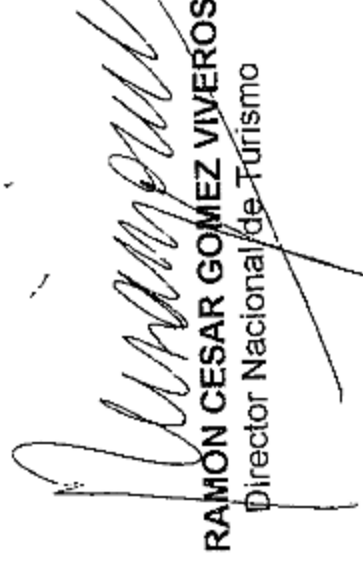
Se deja constancia de que la personería de don Javier Hernán Bruna Orchard para actuar en representación de **INVERSIONES RAUCO LTDA.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha 12 de diciembre de 1995, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash.

La personería de don Ramón César Gómez Viveros para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, consta del D.S. N° 138, de 1994, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



JAVIER HERNAN BRUNA ORCHARD
Gerente General
Inversiones RAUCO Ltda.

INVERSIONES RAUCO LTDA.
Rat. 78.454.720-5
Sociedad de Inversión
Ruta 5 Sur Km. 1170
F. Fax (65) 632184 CASTRO



RAMON CESAR GOMEZ VIVEROS
Director Nacional de Turismo

18/10/99

PCEQ/MGDP/mmm